



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

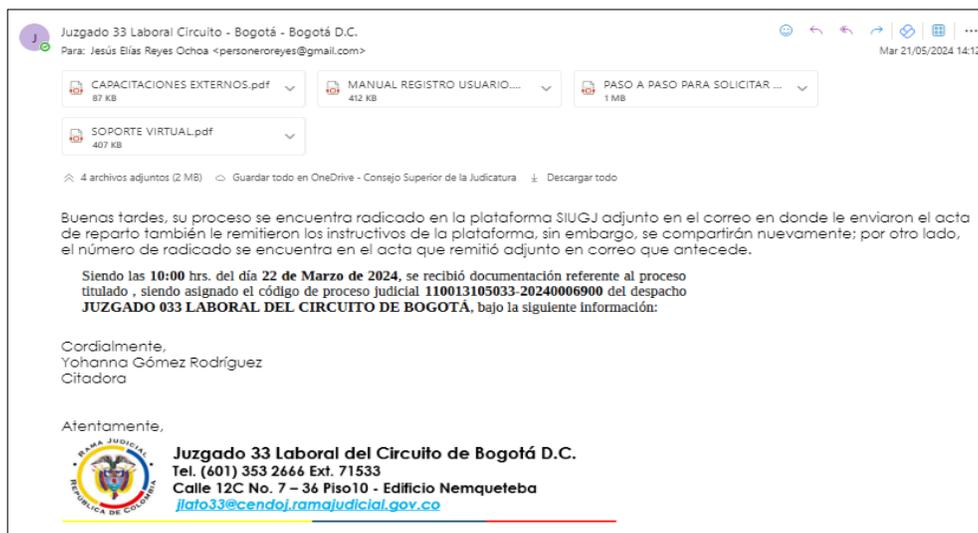
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 069 00			
DEMANDANTE	Nelson Enrique Mendoza Jiménez	C.C. No.	77.184.638
DEMANDADA	Gecolsa y Dimantec		
ASUNTO	Contrato Laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificado por anotación en estado del día Veintidós (22) del mismo mes y año, este juzgado dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de subsanar el escrito de la demanda conforme a lo señalado en el auto que antecede.

El accionante mediante memorial radicado por correo electrónico el día 21 de mayo de 2024 le solicitó al despacho "el link de acceso al expediente y el número del radicado", y en atención a esta solicitud el despacho le remitió un correo electrónico indicándole que el proceso de referencia se encontraba en la plataforma SUIGJ y adicionalmente se adjuntaron los respectivos instructivos sobre la mencionada plataforma, tal como se evidencia a continuación:



Por anterior se evidencia que la parte actora tenía conocimiento de la plataforma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIUGJ y adicionalmente notó el despacho que no se allegó prueba alguna que demostrara que la parte actora hubiese tenido dificultades técnicas con el aplicativo SIUGJ al momento de radicar la subsanación de la demanda, como tampoco allegó por otro medio la subsanación de la misma. Además, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura esta autoridad judicial publica todos sus efectos procesales (Autos) tanto en la plataforma SIUGJ como en los Estados Electrónicos ubicados en el Micro sitio del Despacho en la página de la Rama Judicial; por lo tanto, el apoderado demandante contaba con múltiples opciones para conocer lo decidido por el despacho y adecuar sus actos para atender lo ordenado en el auto.

En consecuencia a lo anteriormente señalado, bajo los postulados del Art. 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, a **RECHAZAR** la presente demanda y, de igual forma, la solicitud de la parte demandante respecto de la ampliación de términos para subsanar la demanda. Además, se ordena la desanotación de las presentes diligencias en el libro radicador de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a01c8d12d91bab57ea362091953781fce5faed26c075cf96093a7ae69de46c6**

Documento generado en 17/07/2024 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>